INTENDENCIA MUNICIPAL

Dictamen de Cancelación del Llamado

A : **FRANCISCO DE JESÚS AMARILLA**
Intendente Municipal

De : **ABOG. RAMÓN PAREDES BENÍTEZ**
Asesor de UOC

Fecha : 25 de Julio del 2016

Ref.: Contratación Directa N° 12/2.016 - Obras en el Centro de Salud de Juan E. O´Leary - Convocante Municipalidad De Juan E. O'Leary

Antecedentes

Solicitud de la Unidad Operativa de Contratación de un Dictamen del Asesor de UOC en relación a la referencia, para constatar la viabilidad de la cancelación del llamado, acontecido por haberse extinguido la necesidad de la ejecución del mismo al constatarse que ya ha sido atendida la infraestructura del puesto de salud, por lo que extinguida la necesidad de la ejecución de la obra licitada en ese sentido, es menester que los créditos presupuestarios originalmente proyectados para esta obra sean reprogramados para la inversión en otras áreas de la inversión física, a través del replanteamiento de inversiones a ser realizadas por la Municipalidad en atención a las necesidades y prioridades para la inversión de tales créditos en otras áreas de la construcción vial e institucional en el municipio, como ser la aplicación en obras de enripiado, alcantarillado, obras de iluminación, etc., inversiones que serán sustentadas con la cancelación de esta licitación en donde los créditos se destinaran al procesamiento de nuevas licitaciones en virtud de las cuales serán atendidas estos sectores que demandan de inversión presupuestaria por parte de la Municipalidad, a fin de ser atendidas dichas necesidades infraestructurales.

Parecer Jurídico

Que, el art. 31, de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" de la Cancelación de la Licitación, contempla lo siguiente: Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, **podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad** de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o **ejecutar las obras** o que de continuarse el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las Municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización.
Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

Que, la norma precedente advierte: **"Las convocantes podrán cancelar una licitación cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de ejecutar la obra…"** Por lo que es aplicable al llamado el procedimiento de cancelación, ya que se subsume en una de las causales de cancelación prevista en la citada ley y artículo particular mencionado.

Que, por lo aseverado se considera legalmente posible y fundamentada la cancelación de la contratación de la referencia, siendo el procedimiento absolutamente irreprochable según la norma pronunciada al cual remito el presente dictamen.

Por todo cuanto antecede, **recomiendo la Cancelación del llamado de la referencia.**

Ramón Paredes Benítez
Abogado
Mat. N° 25.294